



<b>PROCESO</b>		
<b>GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO</b>		
<b>NOMBRE DEL FORMATO</b>		
<b>FORMATO ESTUDIOS PREVIOS</b>		
<b>CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN</b>		
<b>Pública</b>	<input checked="" type="checkbox"/>	<b>Pública Clasificada</b>
		<input type="checkbox"/>
		<b>Pública Reservada</b>
		<input type="checkbox"/>

**PARA DETERMINAR LA CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD PARA CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y/O DE APOYO A LA GESTIÓN ACTIVIDADES DIFERENTE A INSTRUCTOR**

<b>OBJETO:</b>	Prestar los servicios personales de apoyo a la gestión técnica, administrativa, documental, de registros y atención a usuarios, en el marco de la ejecución del proceso de Gestión de Evaluación y Certificación de Competencias Laborales (ECCL), orientado al cumplimiento de las metas establecidas en el servicio misional del SENA.
<b>EDUCACIÓN Y/O FORMACIÓN</b>	Título de Técnico Profesional, Técnico Laboral o Técnico; o Bachiller + CAP de SENA o su equivalente o Certificación de Competencia Laboral; o con CAP de SENA o su equivalente; en áreas: administrativas, ingenierías, mercadeo, ciencias económicas, financieras o humana.
<b>EXPERIENCIA RELACIONADA:</b>	Mínimo 25 meses de experiencia relacionada."
<b>VALOR Y FORMA DE PAGO:</b>	Se fija como valor total para el contrato la suma de VEITINUEVE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE. (\$29,787,604). Esta suma será pagada por el SENA al contratista de la siguiente manera: a) Once pagos iguales correspondiente a los meses de febrero a diciembre de 2026 por valor de DOS MILLONES SETECIENTOS SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$2,707,964) cada uno.
<b>PLAZO:</b>	31 DE DICIEMBRE DE 2026
<b>LUGAR DE EJECUCIÓN:</b>	Popayán – Cauca
<b>SUPERVISOR:</b>	Coordinador de Grupo Intercentros
<b>ORDENADOR DEL GASTO:</b>	Subdirector de Centro.



De conformidad con lo establecido en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 20 del Decreto 1510 de 2013 Decreto compilado por el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, así como lo dispuesto en el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, artículo 2.8.4.4.5 y subsiguientes del Decreto 1068 de 2015, artículo 3º del Decreto 371 de 2021 y de la Ley 2013 de 2019 entorno a la integralidad de la entidad, Centro Agropecuario del SENA, requiere contratar los servicios personales para atender la necesidad que a continuación se describe:

#### **1. Justificación de la necesidad de la contratación:**

El Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) es un establecimiento público del orden nacional adscrito al Ministerio del Trabajo, encargado de cumplir la función que corresponde al Estado de invertir en el desarrollo social y técnico de los trabajadores colombianos. Su misión consiste en ofrecer y ejecutar formación profesional integral para la incorporación y el desarrollo de las personas en actividades productivas que contribuyan al progreso social, económico y tecnológico del país, conforme a lo establecido en la Ley 119 de 1994.

De acuerdo con el artículo 27 del Decreto 249 de 2004, las Subdirecciones de Centro tienen la responsabilidad de planear, programar y ejecutar los procesos institucionales, entre ellos la administración y ejecución de los procesos de contratación, garantizando el cumplimiento de los objetivos estratégicos.

De acuerdo con la planeación asociada a la Evaluación y Certificación de Competencias Laborales, en el centro de formación Agropecuario existe un alto volumen de trabajo en el proceso de ECCL en el que se requiere la prestación de servicios de carácter temporal para apoyar administrativamente las actividades de las fases de planeación, registro e inscripción de los proyectos en el aplicativo DNSFT, acompañamiento en presentación de evidencias de conocimiento, desempeño y producto, emisión de juicios y evaluación, verificación - auditoría y certificación como las novedades, gestión de instrumentos, encuesta de satisfacción, atención a PQRFS, gestión documental, así mismo la programación para la vigencia 2025 con proyección de 60 proyectos ECCL con cobertura en los municipios del departamento del Cauca, y los demás que surjan según nuevas solicitudes en las líneas de atención empresarial o demanda social en las áreas de conocimiento asociadas a los sectores de producción pecuaria, agrícola, café, cacao, producción de alimentos, procesamiento de bebidas, acuícola, música, artes escénicas, pesca, fique, producción forestal, saneamiento y agua potable y servicios ambientales.



Tratándose de actividades en las que prima el intelecto y requiriendo personal con un grado de conocimiento especializado o no existiendo o siendo insuficiente la planta de personal adoptada por el Gobierno Nacional y asignada a la subdirección del centro agropecuario, mediante resolución No.2406 del 2023; la alternativa legal con que cuenta la entidad para suplir la necesidad temporal que tiene, es mediante la celebración de un contrato de prestación de servicios personales con una persona natural, que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que demuestre la idoneidad y la experiencia directamente relacionada, conforme a las especificaciones que se indican en este documento, lo anterior conforme al artículo 32 – numeral 3 de la Ley 80 de 1993, que establece: “Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimiento especializados. // En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable”.

Por lo anterior, la mejor opción legal con que se cuenta para suplir en este momento la necesidad temporal, es mediante la suscripción de un contrato de prestación de servicios con una persona natural, que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que demuestre la idoneidad y la experiencia directamente relacionada, conforme a las especificaciones que se indican posteriormente en este documento y revisada la planta de personal, la Subdirección del Centro indica que no hay personal de planta suficiente para atender la necesidad. Por lo anterior, se requiere la contratación Técnico profesional, técnico laboral, Bachiller y CAP en áreas administrativas, de acuerdo al perfil requerido.

Revisada la planta de personal del Centro, y conforme a la certificación emitida por el Subdirector del Centro Agropecuario no hay personal de planta suficiente con la especialidad requerida para el mejoramiento del servicio de formación profesional del SENA Nacional”

De tal manera que para el cabal desarrollo de sus actividades el SENA debe observar los principios generales que rigen la contratación estatal como son el de planeación, transparencia, economía, responsabilidad, entre otros, por lo cual se requiere dar estricto cumplimiento para justificar y adelantar la contratación directa de prestación de servicios.

## **2. Obligaciones Específicas:**



1. Contribuir en el registro y cargue de la información y documentación del proceso Gestión de Evaluación y Certificación de Competencias Laborales, en el Sistema de Información DSNFT.
2. Participar en la transferencia de conocimientos a desarrollarse, relacionada con el proceso Gestión de Evaluación y Certificación de Competencias Laborales.
3. Apoyar la atención a usuarios, la promoción y divulgación de la oferta de evaluación y certificación de competencias laborales, y el análisis de información resultante en las CERTIFICACIONES.
4. Apoyar a los evaluadores para propiciar objetividad y transparencia en la recolección de las evidencias, registrando y cargando la información y documentación correspondiente a evidencias y emisión de juicios en el Sistema de Información DSNFT, cuando se requiera.
5. Apoyar el envío de información que se solicite desde la Dirección General o de otras instancias dentro o fuera del SENA, teniendo en cuenta los lineamientos establecidos por la Entidad.
6. Brindar apoyo en la clasificación, organización y transferencia del archivo físico y electrónico generado en el proceso de Gestión de Evaluación y Certificación de Competencias Laborales, de acuerdo con la Tabla de Retención Documental y los lineamientos y la política institucional del SENA aplicable a los centros de formación.
7. Apoyar la elaboración de actas correspondientes a las reuniones realizadas sobre Evaluación y Certificación de Competencias Laborales y realizar el seguimiento a los compromisos registrados.
8. Apoyar el trámite, elaboración y seguimiento de comunicaciones internas, externas y PQRS del centro de formación, referentes a la Evaluación y Certificación de Competencias Laborales.
9. Colaborar en la consolidación, actualización y remisión mensual del directorio de actores de Evaluación y Certificación de Competencias Laborales para la Dirección del SNFT.
10. Apoyar el seguimiento al desarrollo de los proyectos de Evaluación y Certificación de Competencias Laborales, formulados en el centro de formación.
11. Apoyar en la preparación de la documentación en el orden requerido para la validación de las verificaciones.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de requerirse el desplazamiento del contratista para desarrollar actividades relacionadas con objeto del contrato, será informado por parte del supervisor para que adelante las gestiones necesarias, bien sea dentro del territorio nacional o fuera de este, de conformidad con lo establecido en la Resolución 092 de 2015 o la que la modifique y se encuentre vigente.

PÁRAGRAFO SEGUNDO: El contratista se obliga a legalizar los gastos de desplazamiento causados en las órdenes de viaje, dentro de los 5 días siguientes a su finalización.

PARAGRAFO TERCERO: Con la suscripción de este contrato, el SENA queda autorizado expresamente por el (la) Contratista para verificar sus antecedentes judiciales y la información que considere



necesaria en los Sistemas de Información correspondientes, con el uso y las condiciones señaladas en las normas vigentes.

PARAGRAFO CUARTO: Con la suscripción de este contrato, el SENA queda autorizado expresamente por el (la) Contratista para realizar cualquier notificación al correo electrónico.

PARAGRAFO QUINTO: Los derechos patrimoniales de autor de todos los documentos y desarrollos que produzca o realice el (la) CONTRATISTA en virtud de la ejecución del presente contrato, serán de propiedad del SENA; Si hay lugar a publicaciones se dará el respectivo reconocimiento de los derechos morales de autor

### **3. Identificación del Contrato a Celebrar:**

El contrato por suscribir es de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión teniendo en cuenta los artículos 32 – numeral 3 de la Ley 80 de 1993, 2 – literal h) del numeral 4 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015.

De conformidad con las normas mencionadas, este contrato en ningún caso genera relación laboral ni prestaciones sociales, no tiene subordinación y se celebrará por el término estrictamente indispensable.

### **4. Competencias Técnicas y Personales:**

La persona natural deberá ejecutar el objeto del contrato a partir de los conocimientos y experiencia relacionada descritos en el presente estudio previo, además de contar con buenas relaciones interpersonales con clientes internos y/o externos, uso eficaz de las tecnologías de la información y de la comunicación, capacidad de trabajo en equipo y liderazgo.

### **5. Domicilio Contractual:**

El domicilio contractual será Departamento del Cauca.

### **6. Fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección:**

El objeto que se requiere contratar corresponde a la prestación de servicios personales, que de conformidad con lo establecido por el artículo 32 - numeral 3 de la Ley 80 de 1993 y el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, se celebrará bajo la modalidad de Contratación Directa.



### **7. Justificación valor del contrato:**

El valor de los honorarios se determina de acuerdo con los criterios de selección objetiva establecidos conforme a la necesidad, al objeto, las obligaciones descritas en este documento, la formación académica y la experiencia exigida para la idónea ejecución del contrato, en concordancia con el Plan de Acción de la Entidad, el presupuesto asignado a la dependencia, el Plan Anual de Adquisiciones y la tabla de honorarios vigente.

Se fija como valor total para el contrato la suma de VEITINUEVE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE. (\$29,787,604). Esta suma será pagada por el SENA al contratista de la siguiente manera: a) Once pagos iguales correspondiente a los meses de febrero a diciembre de 2026 por valor de DOS MILLONES SETECIENTOS SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$2,707,964) cada uno.

Para poder adelantar por parte del SENA los trámites administrativos de pago, el contratista debe acreditar previamente el cumplimiento de los requisitos de pago, tales como la certificación expedida por el supervisor del contrato en la que acredite el cumplimiento del objeto y obligaciones del contrato en el respectivo periodo y la cancelación de los aportes a la seguridad social como salud, pensión y riesgos laborales y demás documentos necesarios para el pago.

En caso de requerirse el desplazamiento del contratista a otras ciudades o municipios diferentes al domicilio contractual para el cumplimiento del objeto contractual, el SENA pagará los gastos que cause el desplazamiento de conformidad con lo establecido en el acto administrativo vigente.

### **8. Análisis de riesgos y forma de mitigarlos:**

Una vez analizada la matriz de riesgos anexa a este estudio previo respecto del cumplimiento del contrato a celebrar, y en aras de salvaguardar el interés patrimonial, la Entidad solicitará al futuro contratista constituir una garantía de cumplimiento del contrato.

### **9. Garantías que debe asumir el contratista:**

El contratista deberá constituir a su costa y a favor del SENA, una garantía de cumplimiento sobre el 10% del valor total del contrato, en los términos señalados en el decreto 1082 de 2015.

### **10. Supervisión:**



La supervisión del contrato estará a cargo de: Coordinador grupo intercentros o quien designe.

En caso de ausencia parcial o total del supervisor, la misma será asumida por quien ocupe el cargo, sin necesidad de documento adicional alguno. Si no se da la situación anterior, el ordenador del gasto, subdirector de Centro, designará uno nuevo, para lo cual no se requerirá de modificación contractual y la nueva designación se deberá realizar en la plataforma de SECOP II.

**11. Proceso de contratación incluido en el plan de adquisiciones:** SI  NO

**12. Criterios para seleccionar la oferta más favorable:**

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, “por tratarse de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido varias ofertas”.

**13. Análisis del Sector:**

De acuerdo con el artículo 2.2.1.1.1.6.1. del Decreto 1082 de 2015 y la Guía para la Elaboración de Estudios de Sector G-EES-02 de Colombia Compra Eficiente, el análisis del sector en un contrato de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión, depende del objeto y de las condiciones de idoneidad y experiencia que llevan a contratar a la persona natural, conforme a lo indicado en la primera parte del presente documento.

**13.1. 1. Análisis desde lo legal.**

En el presente asunto se pretende adelantar la contratación de Un (01) Título de Técnico Profesional, Técnico Laboral o Técnico; o Bachiller + CAP de SENA o su equivalente o Certificación de Competencia Laboral; o con CAP de SENA o su equivalente; en áreas: administrativas, ingenierías, mercadeo, ciencias económicas, financieras o humana en los casos que los requiera, servicios que se ubican en el sector terciario de la economía, el cual se define así: “Incluye todas aquellas actividades que no de producen una mercancía en sí, pero que son necesarias para el funcionamiento de la economía. Ej.: comercio, los restaurantes, los hoteles, el transporte, los servicios financieros, las comunicaciones, los servicios de educación, los servicios profesionales, etc.”. , por lo que se procede a efectuar el correspondiente análisis legal así:



De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de la Constitución Política, “Toda persona es libre de escoger profesión u oficio. La ley podrá exigir títulos de idoneidad. Las autoridades competentes inspeccionarán y vigilarán el ejercicio de las profesiones. Las ocupaciones, artes y oficios que no exijan formación académica son de libre ejercicio, salvo aquellas que impliquen un riesgo social”

De acuerdo con lo previsto en la Ley 30 de 1992 las Instituciones de Educación Superior (IES) son las entidades que cuentan, con arreglo a las normas legales, con el reconocimiento oficial como prestadoras del servicio público de la educación superior en el territorio colombiano. Y en relación con los campos de acción y programas académicos los artículos 7, 8, 9 y 10 los establece lo siguiente:

**ARTÍCULO 7°** Los campos de acción de la Educación Superior, son: El de la técnica, el de la ciencia el de la tecnología, el de las humanidades, el del arte y el de la filosofía.

**ARTÍCULO 8°** Los programas de pregrado y de postgrado que ofrezcan las instituciones de Educación Superior, harán referencia a los campos de acción anteriormente señalados, de conformidad con sus propósitos de formación.

**ARTÍCULO 9.** Los programas de pregrado preparan para el desempeño de ocupaciones, para el ejercicio de una profesión o disciplina determinada, de naturaleza tecnológica o científica o en el área de las humanidades, las artes y la filosofía. También son programas de pregrado aquellos de naturaleza multidisciplinaria conocidos también como estudios de artes liberales, entendiéndose como los estudios generales en ciencias, artes o humanidades, con énfasis en algunas de las disciplinas que hacen parte de dichos campos”.

**ARTÍCULO 10.** Son programas de postgrado las especializaciones, las maestrías, los doctorados y los post - doctorados.

**ARTÍCULO 24.** El título, es el reconocimiento expreso de carácter académico, otorgado a una persona natural, a la culminación de un programa, por haber adquirido un saber determinado en una Institución de Educación Superior. Tal reconocimiento se hará constar en un diploma.

El otorgamiento de títulos en la Educación Superior es de competencia exclusiva de las instituciones de ese nivel de conformidad con la presente Ley.



Conforme al **Decreto 1803 de 2015 Artículo 2.2.3.5. Disciplinas académicas**. Para efectos de la identificación de las disciplinas académicas de los empleos que exijan como requisito el título o la aprobación de estudios en educación superior, de que trata el artículo 23 del Decreto-ley 785 de 2005, las entidades y organismos identificarán los Núcleos Básicos del Conocimiento (NBC) que contengan las disciplinas académicas o profesiones, de acuerdo con la clasificación establecida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES)

### **13.1.2 Autorizaciones, permisos y licencias requeridos para ejecutar el objeto contractual.**

Para el caso del profesional, de conformidad con el artículo 4 de la Ley 60 de 1981, el futuro contratista deberá acreditar que se encuentran inscrito y aportar se aportaran copias de diploma y/o acta de grado, Tarjeta profesional y antecedentes de la profesión.

### **13.1.3 Análisis desde lo comercial**

En el caso concreto, en relación con los servicios profesionales en derecho, se debe tener en cuenta que en la ciudad de Popayán existen más de cinco (5) facultades universitarias (Universidad del Cauca, Universidad Cooperativa, Universidad Autónoma, Fundación Universitaria de Popayán y Unicomfacauca) que ofrecen el programa académico en mención, lo cual permite sostener que la oferta de servicios es suficiente para atender la demanda de la entidad. A partir de lo anterior, la entidad maneja estándares de honorarios correspondientes a los fijados en la tabla adoptada por la entidad.

### **13.1 Idoneidad y experiencia.**

De acuerdo con los soportes de idoneidad y experiencia allegados por el (la) señor (a) ASTRID SOCORRO BEJARANO, se procede al análisis y verificación de los documentos y en consecuencia se certifica lo siguiente:

<b>IDONEIDAD</b>		<b>FORMACIÓN ACADEMICA</b>	
La siguiente verificación, se realiza atendiendo lo establecido en los estudios previos.	<b>CUMPLE</b>	<b>NO CUMPLE</b>	
	X		



EXPERIENCIA					EXPERIENCIA RELACIONADA	
ENTIDAD	Fecha de Ingreso	Fecha de Retiro	Meses	Días	SI	NO
	(DD/MM/AAAA)	(DD/MM/AAAA)				
SENA	15/10/2013	30/12/2013	2	15	X	
SENA	16/01/2014	27/12/2014	11	3	X	
SENA	16/01/2015	16/11/2015	10		X	
SENA	15/01/2016	15/01/2016	10		X	
SENA	20/12/2016	30/12/2016		10	X	
SENA	16/01/2017	16/12/2017	11		X	
SENA	15/01/2018	15/12/2018	11		X	
SENA	16/12/2018	31/12/2018		15	X	
SENA	18/01/2019	06/02/2019		19	X	
SENA	07/02/2019	31/12/2019	10	24	X	
SENA	01/02/2020	30/12/2020	11		X	
SENA	01/02/2021	30/12/2021	11		X	
SENA	01/02/2022	30/12/2022	11		X	
SENA	01/02/2023	31/12/2023	11		X	
SENA	01/02/2024	31/12/2024	11		X	
					CUMPLE	NO CUMPLE
<b>TOTAL, EXPERIENCIA</b>			<b>120</b>	<b>86</b>	<b>X</b>	

### 13.2 Estudio de la Oferta.

La Corte Constitucional, en Sentencia C-614 del 2009, señaló que el ejercicio de funciones permanentes en la Administración Pública debe hacerse con personal de planta y que todo vínculo contractual para el desempeño de funciones permanentes y propias del objeto de la entidad contratante debe ser retirado de la dinámica laboral administrativa, debido a que desdibuja el concepto de contrato estatal, vulnera derechos laborales y el artículo 125 de la Constitución Política que exige el mérito para el ingreso y permanencia al empleo público.



El uso de la modalidad del contrato de prestación de servicios resulta adecuado si se celebra en total observancia a la normativa que la regula, en el marco de la jurisprudencia de las Altas Cortes, pero también es cierto que, a pesar de las múltiples medidas adoptadas en materia de gestión y normativas, persiste el uso de esta modalidad para cumplir funciones de carácter permanente.

Es por ello que en el mercado colombiano existen múltiples profesionales y expertos en diferentes materias que prestan sus servicios a diversas entidades y cuyo objeto y obligaciones son similares a las que aquí se pretende contratar.

Sin embargo, una vez analizada la hoja de vida del señor (a) ASTRID SOCORRO BEJARANO, frente al objeto contractual, las obligaciones y la necesidad que se pretende satisfacer, el Subdirector de Centro establece que cumple con los requisitos señalados anteriormente.

### 13.3 Estudio de la Demanda.

De conformidad con la información presentada por la Contraloría General de la Republica el 18 de noviembre de 2018 en el encuentro nacional para la formalización para el empleo público, a 31 de agosto de 2022, las entidades públicas contaban con 885.740 contratos prestadores de servicios personales.

Para el presente contrato se tuvo como referente los siguientes contratos históricos de la Entidad, en los que se desarrollaron objetos y honorarios similares:

No. y año	Contratista	Objeto del contrato	Plazo	Valor contrato y forma de pago	Modalidad de selección
CO1.PCCNTR.44 74270 DE 2023	ASTRID SOCORRO BEJARANO	PRESTAR LOS SERVICIOS PERSONALES DE CARÁCTER TEMPORAL, PARA CONTRIBUIR CON EL CUMPLIMIENTO DE LOS INDICADORES DEL CENTRO DE FORMACIÓN, BRINDANDO APOYO ADMINISTRATIVO PARA EL DESARROLLO DE LAS FASES DEL PROCESO GESTIÓN DE EVALUACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIAS LABORALES DEL SENA.	300 DÍAS	\$25.960.000) PAGADOS EN MENSUALIDADE S	CONTRATACIÓN DIRECTA



CO1.PCCNTR.32 78492 DE 2022	ASTRID SOCORRO BEJARANO	PRESTAR LOS SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN DE CARÁCTER TEMPORAL, ASOCIADOS CON LA ASISTENCIA ADMINISTRATIVA PARA EL PROCESO GESTIÓN DE EVALUACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIAS LABORALES DEL SENA	11 MESES	\$ 23.265.00 COP, PAGADOS EN MENSUALIDADES	CONTRATACIÓN DIRECTA
--------------------------------	-------------------------------	---	-------------	---	-------------------------

#### 14. Decisión de contratación:

Tras revisar y validar la documentación presentada por el futuro contratista en el SIGEP II, y verificar el cumplimiento de los requisitos de capacidad, idoneidad y/o experiencia necesarios para la prestación del servicio y la satisfacción de la necesidad reportada, se considera válida la contratación reseñada. Además, se destaca que no era necesario obtener previamente varias ofertas.

Asimismo, se verificó el cumplimiento de los topes, alternativas o exoneraciones establecidas en la tabla de honorarios vigente.

Se expide en la ciudad de Popayán- Cauca el día 15 de enero de 2026

**NELSON PINO SALAZAR**

**Subdirector (E) Centro  
Agropecuario SENA Regional  
Cauca**